



Reino de Eleftheria

Constitución

Tercera Edición

Preámbulo

Su Majestad Richard J. Abrasax I, Rey de Eleftheria, facultado por los poderes concedidos por la Micronación; como máxima autoridad del Reino, manda a los eleftherienses a guardar y cumplir esta constitución:

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El Reino de Eleftheria es una micronación soberana e independiente. Posee su constitución y sus leyes que protegen y demarcan sus territorios.

Artículo 2. Son órganos de la identidad de la Micronación el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los cuales ejercerán sus funciones separada y limitadamente, pero cooperando en armonía en la realización de los fines del Reino.

- a. El Poder Ejecutivo lo constituye el Monarca y los Secretarios de la micronación.
- b. El Poder Legislativo está constituido por el Parlamento.
- c. El Poder Judicial está constituido el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y los demás tribunales que la Ley establezca.

Artículo 3. El Reino de Eleftheria se fundó de forma oficial el 21 de febrero de 2019 por Joel R. Ortega A., quien se consolidó como el primer Monarca y fundador del Reino.

Artículo 4. Su Majestad Joel Ricardo I, Mediante esta Constitución adopta como nombre legal en el Reino de Eleftheria el de Richard Júpiter Ábrasax Katsaros y desde este momento se le conocerá por dicho nombre.

Artículo 5. El Reino de Eleftheria tiene como único territorio la propiedad legal de Su Majestad el Rey en la Rep. de Panamá, en los Estados Unidos de América y cualquier otra propiedad que los ciudadanos pongan a su disposición para tal fin.

Nota 1. *Todo el territorio aquí descrito son reclamaciones físicas simbólicas del Reino. De manera que, Eleftheria reconoce la soberanía de la República de Panamá y los Estados Unidos*

de América sobre lo anterior descrito. Se consideran como reclamaciones oficiales inviolables todas nuestras plataformas virtuales.

Artículo 6. Son territorios virtuales del Reino las siguientes páginas web.

- a. Facebook: www.facebook.com/EleftheriaKing
- b. Instagram: www.instagram.com/elefyheriaking
- c. Twitter: www.twitter.com/EleftheriaKing y www.twitter.com/RealAbraxax
- d. Web: www.eleftheriakingdom.weebly.com
- e. Sites: <https://sites.google.com/view/eleftheriakingdom-embajadas/inicio?authuser=0>
- f. Gmail: eleftheriagov@gmail.com

Artículo 7. El idioma oficial es el español latino. Son lenguas secundarias el inglés y cualquier otro idioma que sea hablado por el 40% de los ciudadanos. Es el derecho y deber de todos los ciudadanos aprender español.

Artículo 8. Son secretarías del Reino de Eleftheria:

- a. **Secretaría de Asuntos Internos:** es aquel encargado de llevar todos los asuntos del Reino. Encargado de la ciudadanía, lo electoral, la educación, entre otros.
- b. **Secretaría de Asuntos Externos:** es la entidad encargada de dirigir y coordinar la política exterior y las relaciones diplomáticas del Estado.
- c. **Secretaría de Ambiente:** es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales.
- d. **Secretaría de Tecnología y Desarrollo:** encargado del desarrollo y manejo de páginas web y documentación ciudadana, y más.

Nota 2. Estas secretarías serán detalladas en las leyes orgánicas según la disposición del Parlamento. Que la Constitución no indique la existencia de otras secretarías, no impide al Parlamento que este pueda promulgar leyes a favor de la creación de nuevas según las necesidades del Reino.

Artículo 9. Son considerados ciudadanos de Eleftheria todos aquellos que tramiten la documentación necesaria y todos aquellos quienes nazcan en los territorios del Reino y les sea otorgada ciudadanía.

- a. La ciudadanía puede ser revocada por el Estado bajo juicio por crimen de alta traición o lo que las leyes judiciales y orgánicas estipulen.

Artículo 10. La ciudadanía del Reino de Eleftheria NO sustituye, influye, modifica o reemplaza la ciudadanía de origen o macronacional (*de países soberanos aprobados por la Convención de Montevideo y pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas*), no es legal ante estas y es meramente simbólica.

Artículo 11. Se crea la Corte Real, formada por toda la Casa Real de Eleftheria. Su función será de aconsejar al Rey en lo que él convenga. Queda a disposición del Rey decretar los reglamentos internos por los cuales serán regidos.

Artículo 12. El Reino de Eleftheria se autoproclama una micronación laica, son permitidas todas las creencias siempre que no implique o arriesgue la vida de algún ciudadano. No existe creencia o religión oficial en el Reino. Dichas creencias antes de establecerse deben pasar por una documentación dictada por las leyes orgánicas.

Artículo 13. La bandera del Reino es un rectángulo de 90 cm de alto por 150 cm de largo. Su color blanco representa la paz y la armonía del pueblo; el azul es el cielo que cubre nuestro Reino, el amarillo es el sol radiante que ilumina el camino de los eleftherienses y el negro representa el trabajo de cada eleftheriense por el Reino.

Artículo 14. Escudo

Artículo 15. El lema del Reino es “Για την Ελευθερία των Λαών” (*Gia tin Elefthería ton Laón*) que significa “Por la Libertad de los Pueblos”.

Artículo 16. La flor representativa es la flor de hortensia (*Hydrangea Macrophylla*).

Artículo 17. El animal representativo es la iguana común (*Iguana Iguana*).

Artículo 18. El árbol representativo es la acerola enana (*Malpighia Coccigera*).

Capítulo II

La Realeza y la Regencia

Artículo 19. La Realeza es indivisible y delegada hereditariamente a la dinastía reinante por orden de primogenitura.

Artículo 20. La persona de el Rey, o en su defecto Reina, es inviolable y sagrada, su título es Su Majestad el Rey o Reina de Eleftheria, Jefe y máxima autoridad del Poder Ejecutivo.

Artículo 21. En el reino de Eleftheria no hay autoridad superior a la Constitución y la Ley. El Monarca no reina sino es por ella y solo en nombre de la Constitución y la Ley puede exigir obediencia.

Artículo 22. El Rey, en su advenimiento al trono, o desde que hubiese alcanzado la mayoría de edad, juramentará ante el Reino y el Parlamento, ser fiel al Pueblo y a la Ley, de emplear todo el poder que se le ha delegado para proteger a la Constitución decretada y de hacer ejecutar las leyes.

Artículo 23. Si ha pasado un mes (30 días) de que han recaído las responsabilidades de Monarca sobre el Rey y este no ha juramentado, o después de haberlo hecho se retracta; se considerará que ha abdicado de la realeza.

Artículo 24. Si el Monarca se pone a la cabeza de un ejército en contra del Reino o, si no se opone a un acto formal a una tentativa de este calibre que se hubiere ejecutado en su nombre, se considerará que ha abdicado de la realeza.

Artículo 25. Un rey es menor hasta la edad de dieciséis (16) años cumplidos. Mientras sea menor hay un Regente en el Reino.

Artículo 26. La regencia pertenece a los parientes del Rey, al más cercano en grado, siguiendo el orden de sucesión al trono y con veinticinco (25) años cumplidos, siempre que sea eleftheriense y habite en el reino, no sea presunto heredero de otra corona.

Artículo 27. Si un Rey menor de edad no tiene ningún pariente que reúna los requisitos exigidos, el Regente del Reino será elegido como de dicta a continuación:

- a. El Órgano Ejecutivo no podrá elegir al Regente.
- b. El Órgano Legislativo deberá evaluar a todos los posibles candidatos según el grado de consanguinidad del Rey; deberá elegir al ciudadano que cumpla en su mayor proximidad con los requisitos.
- c. El Órgano Legislativo deberá votar a favor o en contra del ciudadano que cumpla los requisitos siendo aprobado por el 85% de los votos.
- d. El Órgano Judicial decidirá si el ciudadano elegido por el Parlamento podrá ejercer la Regencia siempre y cuando esté libre de historial judicial.
- e. Si el Órgano Judicial le rechaza, el Órgano Legislativo deberá reiniciar el proceso y elegir un nuevo Regente como dicta el numeral b y c de este artículo.

Artículo 28. El Regente deberá ser investido como Senescal del Trono en presencia del Rey o Reina hasta que este último cumpla la mayoría de edad.

- a. El Senescal deberá escuchar y tomar en consideración los consejos de la Corte Real.
- b. Sus decisiones serán aprobadas en Consejo de Gabinete.

Nota 3. *El Parlamento, en conjunto con el Monarca tendrán el deber de promover y aprobar leyes para llenar los vacíos que la presente Constitución deje en este Capítulo y los siguientes.*

Libertatem Populi

Capítulo III

El Poder Legislativo

Artículo 29. El Órgano Legislativo está personificado por el Parlamento y todos sus miembros.

Artículo 30. Los Parlamentarios serán elegidos mediante votación popular según dicte esta Constitución y la Ley.

Artículo 31. En el Parlamento habrá un (1) escaño por cada cuatro (4) habitantes en el Reino. Al llegar a cien (100) habitantes, será un (1) escaño por cada diez (10) habitantes.

Artículo 32. Nadie que sea miembro del Parlamento podrá formar parte de ninguno de los otros dos Órganos.

Artículo 33. Los Parlamentarios serán elegidos para un periodo de doce (12) meses.

Artículo 34. El Parlamento podrá reunirse por derecho propio, sin previa convocatoria, en sesiones que durarán diez meses divididas en periodos legislativos de cuatro meses y diez días. Dichas legislaturas serán del uno de abril al diez de agosto del mismo año y del uno de septiembre al diez de diciembre del mismo año.

Artículo 35. También se reunirá el Parlamento en sesión extraordinaria a solicitud del Órgano Ejecutivo y por el tiempo que este determine para conocer únicamente los asuntos que dicho Órgano tenga a consideración.

Artículo 36. Los Parlamentarios actuarán en interés de la micronación y en representación de sus electores y sus partidos políticos.

Artículo 37. Podrá ser removido del cargo un Parlamentario que:

- a. Haya sido encontrado culpable en cualquier proceso judicial.
- b. A solicitud de sus electores y mediante recolección de firmas así lo decidan.
- c. Cualquier otro hecho que dicte la Constitución, la Ley o el reglamento interno del Parlamento.

Artículo 38. Para ser Parlamentario se requiere:

- a. Ser ciudadano eleftheriense.
- b. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de la elección.
- c. Estar libre de historial judicial.

Artículo 39. Los miembros del Parlamento podrán ser investigados y procesados por el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia, por la presunta comisión de algún acto delictivo o policivo, sin que para estos efectos se requiera autorización del Parlamento.

Artículo 40. Las funciones legislativas serán ejercidas por el Parlamento de la siguiente manera:

- a. Expedir, modificar, reformar, derogar las leyes orgánicas necesarias para la funcionalidad de la micronación.
- b. Expedir, modificar, reformar, derogar, las leyes ordinarias necesarias para la funcionabilidad de la micronación.
- c. Expedir, modificar, reformar, derogar los códigos de la micronación.
- d. Aprobar o desaprobado, antes de su ratificación, los tratados y convenios intermicronacionales que celebre el Órgano Ejecutivo.
- e. Declarar la guerra y facultar al Órgano Ejecutivo para asegurar y concertar la paz.
- f. Establecer o reformar la división política de la micronación de acuerdo con el artículo 5 y 6 de esta constitución.
- g. Determinar la Ley, peso, valor, forma, tipo y denominación de la moneda micronacional.

- h. Determinar, a propuesta del Ejecutivo, la estructura de la administración de la micronación mediante la creación de Secretarías y distribuir entre ellos las funciones y negocios, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas.
- i. Dictar el reglamento de su régimen interno y la creación de comisiones que requieran convenientes.

Artículo 41. Es prohibido al Parlamento:

- a. Expedir leyes que contradigan la letra o el espíritu de esta Constitución.
- b. Inmiscuirse por medio de resoluciones en asuntos que son de la privativa competencia de los otros Órganos y de la Corte Real.
- c. Decretar actos de persecución contra personas.
- d. Incitar o compeler a otros funcionarios para que adopten determinadas medidas.
- e. Dar votos de aplauso o censura respecto de actos del Monarca.

Artículo 42. Las leyes tienen su rigen en el Parlamento y se dividen así:

- a. Orgánicas, las que se expidan conforme a los numerales a, c, d, f, g, h del artículo 40 de esta Constitución.
- b. Ordinarias, las que se expidan conforme a los numerales b, e, i del artículo 40 de esta Constitución.

Artículo 43. Las leyes serán propuestas:

- a. Cuando sean orgánicas:
 - 1. Por Comisiones Permanentes del Parlamento.
 - 2. Por los Secretarios, en virtud de aprobación en Consejo de Gabinete.
 - 3. Con el Tribunal Supremo de Justicia.
- b. Cuando sean ordinarias:
 - 1. Por cualquier miembro del Parlamento.
 - 2. Por los Secretarios, en virtud de aprobación en Consejo de Gabinete.
 - 3. Por cualquier ciudadano de la micronación.

Nota 4. *Todos los funcionarios y ciudadanos antes mencionados en el artículo 43 tendrán derecho a voz en el Pleno del Parlamento cuando se trate de proyectos de leyes presentados por ellos.*

Artículo 44. Las leyes orgánicas necesitan para su expedición el voto favorable en primer y segundo debate, de tres cuartos de los miembros absolutos del Parlamento.

Artículo 45. Las leyes ordinarias necesitan para su expedición el voto favorable de tres quintos de los miembros del Parlamentos asistentes a las sesiones correspondientes.

Artículo 46. Todo proyecto de ley que no hubiera sido presentado por una de las Comisiones será pasado por el Presidente del Pleno Parlamentario a una Comisión para que lo estudie y discuta dentro de un tiempo prudencial.

Artículo 47. Aprobado un proyecto de Ley pasará al Ejecutivo, y si este lo sancionare lo mandará a promulgar como Ley. En caso contrario lo devolverá con objeciones al Parlamento.

Artículo 48. El Ejecutivo dispondrá de un término máximo de diez días hábiles para devolver con objeciones cualquier proyecto.

- a. Si el Ejecutivo una vez transcurrido el indicado término no hubiese devuelto el proyecto con objeciones no podrá dejar de sancionarlo y hacerlo promulgar.

Artículo 49. El proyecto de ley objetado en su conjunto volverá al Parlamento a segundo debate. Si lo fuere solo en parte, volverá a primer debate, con el único fin de reformar las objeciones formuladas.

- a. Si consideradas por el Parlamento las objeciones el proyecto fuere aprobado por los tres quintos de los Parlamentarios, el Ejecutivo lo sancionará y hará promulgar sin poder presentar nuevas objeciones. Si no obtuviere la aprobación de este número de Parlamentarios, el proyecto quedará rechazado.

Artículo 50. Toda ley deberá ser promulgada dentro de los siguientes tres días hábiles al de su aprobación y comenzará a regir desde su promulgación, salvo que ella misma establezca que rige a partir de una fecha posterior.

Capítulo IV

El Poder Ejecutivo

Artículo 51. El Órgano Ejecutivo está constituido por el Monarca y los Secretarios de la micronación, según las normas de la presente Constitución.

Artículo 52. El Monarca ejerce sus funciones por sí solo o con la participación del Secretario del ramo respectivo, o con la de todos los Secretarios en Consejo de Gabinete, o en cualquier otra forma que determine esta Constitución.

Artículo 53. Son atribuciones que tiene por sí solo el Monarca:

- a. Nombrar y separar libremente a los Secretarios.
- b. Coordinar la labor de la administración.
- c. Velar por la conservación del orden público.
- d. Adoptar las medidas necesarias para que el Parlamento se reúna el día señalado por la Constitución o el Decreto mediante el cual haya sido convocada a sesiones extraordinarias.
- e. Objetar los proyectos de leyes por considerarlos inconvenientes.
- f. Invalidar las órdenes o disposiciones que dicte un Secretario en virtud del artículo **.
- g. Las demás que le correspondan conforme a la constitución o la Ley.

Artículo 54. Son atribuciones que ejerce el Monarca con la participación del Secretario respectivo:

- a. Sancionar y promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.
- b. Dirigir los asuntos de exterior; celebrar tratados y convenios, los cuales serán sometidos a la consideración del Parlamento y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares.
- c. Reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.
- d. Conceder a los eleftherienses que lo soliciten permiso para aceptar cargos en gobiernos de otras micronaciones, en los casos que sea necesario de acuerdo con la Ley.
- e. Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 55. El Monarca podrá separarse de su cargo mediante licencia que:

- a. Cuando no exceda los noventa (90) días, le será concedida en Consejo de Gabinete. Para la separación por más de noventa (90) días, se requerirá licencia del Parlamento.
- b. Durante el ejercicio de la licencia que se conceda al Monarca para separarse de su cargo, este será reemplazado por el Príncipe heredero al trono, o Princesa, el cual utilizará el título de Su Alteza el Príncipe o Princesa.
- c. En los plazos señalados por este y el siguiente artículo, se incluirán los días inhábiles.

Artículo 56. El Monarca podrá ausentarse de la micronación, en cada ocasión, sin pedir licencia de su cargo:

- a. Por un periodo máximo de hasta veinte (20) días, sin necesidad de autorización alguna.
- b. Por un periodo que exceda de veinte (20) días, con la autorización del Parlamento.
- c. Si el Monarca se ausentara por más de veinte (20) días, se encargará de sus funciones Su Alteza el Príncipe o Princesa, según lo establecido en esta Constitución.

Artículo 57. Los Secretarios son los jefes de sus respectivos ramos y participan con el Monarca en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con esta Constitución y la Ley.

Artículo 58. Los Secretarios deben ser eleftherienses, haber cumplido dieciséis (16) años de edad y no haber sido condenados por delito alguno según la Justicia de Eleftheria o de otra micronación.

Artículo 59. No podrán ser nombrados Secretarios los parientes del Monarca dentro del octavo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad, ni ser miembros de una misma Secretaría personas unidas entre sí por los expresados grados de parentesco.

Artículo 60. Los Secretarios entregarán al Parlamento personalmente un informe semestral sobre el estado de su Departamento y sobre las reformas que juzguen introducir.

Artículo 61. El Consejo de Gabinete es la reunión del Monarca, quien lo presidirá, o el Príncipe o Princesa, con los Secretarios de la micronación.

Artículo 62. Son funciones del Consejo de Gabinete:

- a. Actuar como cuerpo consultivo en los asuntos que someta a su consideración el Monarca y en los que deba ser oído por mandato de la Constitución o de la Ley.
- b. Decretar, bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros, el estado de urgencia y la suspensión de normas constitucionales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de esta Constitución.
- c. Dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución y la Ley.

Capítulo V

El Poder Judicial

Artículo 63. La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida. La gestión y actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno.

- a. Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y demás no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales.

Artículo 64. El Poder Judicial está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales y juzgados que la Ley establezca.

Artículo 65. El Tribunal Supremo de Justicia estará compuesto del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Parlamento y aprobados mediante referéndum con un ochenta y cinco por ciento de aprobación (85%) para un periodo de dieciocho (18) meses. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento para el resto del periodo respectivo.

Artículo 66. No podrá ser nombrado Magistrado:

- a. Quien esté ejerciendo o haya ejercido el cargo de Parlamentario durante el periodo constitucional en curso.
- b. Quien esté ejerciendo o haya ejercido cargos de mando y jurisdicción en el Poder Ejecutivo durante el periodo constitucional en curso.

Artículo 67. Para ser Magistrado se requiere:

- a. Ser eleftheriense.
- b. Haber cumplido dieciocho (18) años.
- c. Hallarse en pleno goce de derechos civiles y políticos.
- d. Haber culminado el bachillerato y tener afinidad de abogacía comprobada mediante una prueba.

Artículo 68. La persona que haya sido condenada por delito bajo las leyes de Eleftheria o de alguna otra micronación, no podrá desempeñar cargo alguno en el Poder Judicial.

Artículo 69. El Tribunal Supremo de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

- a. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.
- b. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios y autoridades. A tal fin el TSJ podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.
- c. Investigar y procesar a los Parlamentarios.
- d. Las decisiones del TSJ de las atribuciones señaladas en este artículo con finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en los medios oficiales.

Artículo 70. No se admitirán recursos de inconstitucionalidad ni de amparo de garantías constitucionales contra los fallos del TSJ.

Artículo 71. Los Magistrados y Jueces principales no podrán desempeñar otro cargo en la micronación.

Artículo 72. Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos mas que a la Constitución y la Ley.

Artículo 73. Los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley.

Artículo 74. Los Magistrados y Jueces no podrán procesados sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente para juzgarlos.

Artículo 75. Se instituye el juicio por jurados. La Ley determinara las causas que deban decidirse por este sistema.

Libertatem Populi

Capítulo VI

Los Servidores Públicos

Artículo 76. Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Artículo 77. Los servidores públicos serán de nacionalidad eleftheriense sin discriminación de raza, sexo, orientación sexual, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y

remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución. Los servidores públicos y su estabilidad en sus cargos estarán condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

Capítulo VII

Derechos y Deberes Individuales y Sociales

Artículo 78. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas.

Artículo 79. No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, orientación sexual, religión o creencia e ideas políticas.

Artículo 80. Nadie puede ser privado de su libertad.

Artículo 81. La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de la autoridad competente y para fines específicos.

Artículo 82. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales.

Artículo 83. Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación u honra de las personas.

Artículo 84. Los eleftherienses tienen derecho a manifestarse de forma pacífica para fines lícitos.

Artículo 85. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja, deberá resolver dentro del término de treinta días.

Artículo 86. Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las Leyes.

Artículo 87. La micronación reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y por tanto debe fomentar la participación de los eleftherienses en dichas actividades.

Artículo 88. La cultura del Reino está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por los eleftherienses a través de los años desde su fundación. La micronación promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio.

Artículo 89. Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de

propaganda, estas no deben ser contrarias a la salud, la moral, la educación, la formación cultural de la sociedad y la conciencia micronacional.

Artículo 90. El sufragio es un derecho y un deber de todos los eleftherienses. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 91. En caso de perturbación interna que altere la estabilidad de la micronación se podrá decretar el estado de urgencia en todo el Reino o parte de él y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 9, 22, 23, 25, 26, 30, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 65, 84, 85 y 87 de la Constitución.

- a. El estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declaradas por el Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El Parlamento, por derecho propio o a instancia del Monarca, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez (10) días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia.
- b. Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el Parlamento, si estuviere reunido, o, si no lo estuviera, el Consejo de Gabinete levantará el estado de urgencia.

Artículo 92. Se define como periodo constitucional el lapso comprendido:

- a. Entre una y otra elección para escoger a los Parlamentarios y Secretarios.
- b. Entre la escogencia de los Magistrados para el periodo de tiempo comprendido para estos.

Artículo 93. El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Gobierno conforme a esta Constitución.

Artículo 94. Esta Constitución entrará en vigor a partir del 15 de enero de 2022.

Artículo 95. Quedan derogadas todas las Leyes y demás normas jurídicas que sean contrarias a esta Constitución.

Artículo 96. El Monarca delegará todas las funciones del gobierno entre tanto crezca el número de eleftherienses, lo suficiente para que puedan ser repartidas las funciones como expresa esta Constitución.

Artículo 97. Esta Constitución solo podrá reformarse mediante referéndum con la aprobación del 90% de los ciudadanos.

“Dada en el Palacio Real, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós”.

